



CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA Y PERMANENCIA A CLASES

Artículo 83.- De la asistencia y puntualidad. Las personas estudiantes deberán asistir puntualmente al plantel, siguiendo el horario establecido, e ingresar de igual manera a cada una de sus clases. En las clases virtuales, deberán respetar la asistencia y la puntualidad, participando con la cámara encendida y el micrófono apagado, salvo indicación de la docente o el docente. La profesora o el profesor podrá silenciar a las y los estudiantes, así como activar el micrófono cuando sea necesario para favorecer la escucha y la buena comunicación durante la sesión.

Artículo 84.- Permanencia en el plantel y salidas durante el horario escolar. Ninguna persona estudiante deberá salir de la institución durante el horario escolar, a menos que el padre, madre o persona responsable se presente en la escuela y solicite un pase de salida para su hija o hijo. El pase de salida será expedido por la persona Orientadora Educativa en la Oficina de Orientación Educativa, quien podrá, en el mismo acto, emitir el justificante de las inasistencias que se originen por la salida del plantel.

En el caso de clases virtuales, el padre, madre o persona tutora podrá solicitar la salida de su hija o hijo con la autorización de la docente o el docente en el momento de la clase, respetando los espacios destinados para la consulta y utilizando los mecanismos de participación establecidos (por ejemplo, levantar la mano en la plataforma). El justificante correspondiente se solicitará de manera virtual al correo institucional que corresponda al turno: justificantes.matutino@cbtis051.edu.mx o justificantes.vespertino@cbtis051.edu.mx, según sea el caso.

Artículo 85.- Justificación de inasistencias. Las faltas de asistencia deberán justificarse por el padre, madre o persona responsable, presentando comprobante médico de una institución oficial, en el que conste el nombre de la persona estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la(s) inasistencia(s). Cuando se trate de justificaciones de naturaleza distinta a la salud, el padre, madre o persona tutora deberá presentar un escrito, personalmente, en la Oficina de Orientación Educativa.

Las inasistencias no deberán exceder de cinco días hábiles consecutivos o acumulados, salvo casos especiales, que quedarán sujetos a la consideración del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 86.- Entrega y efectos de los justificantes. Los justificantes, una vez que hayan sido autorizados por el Departamento de Servicios Escolares, deberán entregarse a cada una de las y los docentes responsables de las asignaturas dentro de los cinco días hábiles siguientes. El documento solo ampara las inasistencias; la recepción de tareas, la evaluación formativa y la aplicación de instrumentos de evaluación quedarán a criterio de cada docente, quien establecerá el criterio a





seguir al inicio del semestre a través de un contrato pedagógico y lo comunicará al grupo.

Artículo 87.- Porcentaje mínimo de asistencia. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Secretarial 445, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2008, en su artículo 4 se establece que la educación presencial se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece; por lo tanto, la alumna o el alumno deberá cumplir y desarrollar por lo menos el 80% de sus actividades de aprendizaje bajo la supervisión del personal docente.

La alumna o el alumno que no cumpla con al menos el 80% de asistencias durante el semestre perderá el derecho a presentar la primera evaluación extraordinaria. En estos casos, únicamente podrá acreditar la asignatura mediante cursos intersemestrales o recursamiento semestral. Tratándose de módulos, deberá realizar necesariamente el recursamiento semestral para poder acreditarlos.

